



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 24 de diciembre de 2002 Núm. 293	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	8
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	12
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	2	Anuncios Urgentes	—

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA SECRETARÍA GENERAL

Con motivo de las fiestas navideñas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 27 (viernes) del presente mes de diciembre a las diez horas (10.00) en primera convocatoria y el día 29 del citado mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 20 de diciembre de 2002.—La Secretaria General acctal., Cirenía Villacorta Mancebo.—El Presidente, José Antonio Díez Díez.
9397

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LAS TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ESLA-VALDERADUEY

Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación del río Porma y para las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey, resultantes de los estudios económicos realizados y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en los artículos 302 y 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en el ámbito de la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey co-

rrespondientes a la campaña de 2002 en las fechas y por los valores que a continuación se indican, con fundamentación en tales estudios económicos. Se ordena a la Secretaría General que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones que serán objeto de notificación individual a cada uno de los afectados o, en su caso, a la respectiva Comunidad de Regantes, después de que esta resolución sea publicada en los mismos boletines oficiales en los que se publicaron los estudios económicos.

Fecha resol.	Tramo o canal	Valor aprobado
Canon de regulación		
27-11-02	Río Porma	19,98 euros/ha. real o equivalente
Tarifas de utilización del agua		
27-11-02	Canal de Arriola	52,73 euros/ha. real o equivalente
27-11-02	Canal M.I. del Porma 1ª fase	38,10 euros/ha. real o equivalente
27-11-02	Canal del Esla	35,09 euros/ha. real o equivalente

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, cuando ésta se realice individualmente y no a la Comunidad de Regantes, será de 6,01 euros. El importe resultante de las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (BOE del 5).

La naturaleza económico-administrativa de cada una de las resoluciones aprobatorias, de las que ésta es síntesis, las hace susceptibles de ser impugnadas mediante recurso de reposición potestativo regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el Reglamento regulador de estas reclamaciones aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación.

Valladolid, 27 de noviembre de 2002.— El Presidente, Carlos Alcón Albertos.
9066 32,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector Comercio de Alimentación de la provincia de León, años 2002 y 2003 (código 240100-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (BOCyL número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de noviembre de 2002.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN. PARA LOS AÑOS - 2002 Y 2003-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.- El presente Convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallistas de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Economatos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación a las empresas comprendidas en el artículo anterior, establecidas en la provincia de León o que en el futuro se puedan establecer.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito temporal. Vigencia y duración.- El Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 2002. Su duración será de dos años y finalizará el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en computo anual y en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio. En todo caso se respetaran las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- A los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades superiores a las pactadas en el presente Convenio, se les garantizará un incremento mínimo del 50 % del porcentaje de subida salarial del Convenio, incluso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al efecto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 7º.- Póliza de accidentes.- Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 18.000 euros en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

ARTÍCULO 8º.- Promoción profesional.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado el trabajo que realizaba quien causó la vacante.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9º.- Jornada laboral.- La jornada de trabajo tendrá, en cómputo y distribución anual, un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 10º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11º.- Vacaciones.- Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución se hará de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º.- Licencias. Permisos retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesitare un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres en la fecha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tío o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

Para los demás casos no contemplados en los apartados anteriores se establecen dos días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 13º.- Niveles profesionales y salarios.- Los salarios pactados en el presente Convenio para el año 2002 son los que figuran en el anexo I del mismo. Para el año 2003 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno más 1%.

Si a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio, es decir, 2002 y 2003 el Índice de Precios al Consumo, debidamente constatado, excediera del incremento salarial pactado para dichos años, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero, sirviendo como base para el incremento salarial de los años sucesivos.

ARTÍCULO 14º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre, que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, conservando, por consiguiente, y respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 15º.- Plus de asistencia.- Se fija el plus de asistencia para 2002 en 533,97 euros anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

ARTÍCULO 16º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más el plus "Ad Personam" que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de beneficios.- Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de 30 días.

ARTÍCULO 17º.- Plus "ad personam" - Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían perci-

biendo como "premio de antigüedad" se convirtieron a partir del día 29 de mayo de 1999, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 1,6 por 100 en el año 1999, un 1,6 por 100 en el año 2000 y un 1,6 por 100 en el año 2001.

ARTÍCULO 18º.- Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte para 2002 de 53,28 euros al mes, para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 19º.- Dietas.- El personal al que se le confiera alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen dietas en razón a la siguiente cuantía, para el año 2002: 9,35 euros para la media dieta y 26,66 euros para la dieta completa.

ARTÍCULO 20º.- Premio de vinculación.- Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de más de 15 años que causen baja voluntaria en la misma a partir de los 60 años de edad, tendrán derecho a disfrutar proporcionalmente a la jornada de trabajo, vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 60 años, las vacaciones tendrán una duración de 5 meses. Si la baja se produce a los 61 años, las vacaciones tendrán una duración de 4 meses. Si la baja se produce a los 62 años, las vacaciones tendrán una duración de 3 meses. Si la baja se produce a los 63 años, las vacaciones tendrán una duración de 2 meses, y si la baja se produce a los 64 o 65 años, las vacaciones tendrán una duración de 1 mes.

El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

ARTÍCULO 21º.- Incapacidad temporal.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, la empresa complementará hasta el 100 % de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta el límite de doce meses.

CAPÍTULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 22º.- Garantías Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1995 de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 8 de agosto). La acumulación de horas será, en cada caso, previo acuerdo empresa-trabajador.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 23º.- Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera, y el Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos (BOE del 20 de septiembre)

ARTÍCULO 24º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo si así lo exigen las mismas para mantener la uniformidad. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º.- Régimen disciplinario.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 26º.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 27º.- Faltas graves.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia sin ánimo de dolo a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa..

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 28º.- Faltas muy graves.- Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 29º.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los tramites previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 30º.- Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 31º.- Prescripción.- La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32º.- Contratos de duración determinada.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art.15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

ARTÍCULO 33º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los

puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será del 80 y del 90% durante el primero y el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores	2
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20 o el 6% de la plantilla
más de 501	30 o el 4% de la plantilla

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número

de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en este convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, las empresas podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

g) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 90% del salario correspondiente al nivel VII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

h) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

i) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que señala el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, que se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Segundo Angel Fernández Martínez y D^a. Margarita Peral Abella ; un representante de U.G.T. y uno de CC.OO.; y por los empresarios resultan designados D. Gabriel del Pozo Ordoñez y D. Cesar Fernández Villamandos, y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será preceptiva para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1^a.- Interpretación del Convenio.

2^a.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3^a.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpretados por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los 65 años de edad, y reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva, se tendrán que jubilar forzosamente.

TERCERA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del día uno de enero del año dos mil cuatro y hasta tanto no se

logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente Convenio en su integridad.

CUARTA.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a diecinueve de noviembre de dos mil dos.

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN AÑO 2002

NIVELES		SALARIO MES EUROS
I	Dirección	
III	Titulado Superior, Gerente.	655,62
III	Titulado medio, Analista, Encargado Gral. Contable, Jefe de Sección, Cajero Gral.	626,75
IV	Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor.	605,24
V	Oficial Admtvo., Vendedor, Supervisor, Viajante, Programador	590,96
VI	Oficial de 1ª, Conductor-vendedor, Dependiente Mayor, Operador.	572,17
VII	Oficial de 2ª de oficio, Dependiente, Aux. Admtvo., Conductor-Repertidor, Aux. de Caja, Grabador	559,17
VIII	Aux.de Caja-Reponedor, Ayte.Dependiente Mozo Especializado, Cobrador.	546,24
IX	Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcador	532,87
X	Aprendices y Aspirantes de 17 años	451,29
8965		460,00 euros

* * *

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector industria de la Panadería de León, años 2002 a 2003 (código 240370-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de noviembre de 2002.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA, PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2002-2003.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito territorial y funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Resolución de la Dirección

General de Trabajo de 23 de septiembre de 1998 (BOE de 8 de octubre de 1998), por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Marco General para la actividad de Industrias de Panadería. El mencionado convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2002. Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Los atrasos originados por la entrada en vigor de este convenio se abonarán, como máximo, en los tres meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco para la Industria de la Panadería aprobado por Resolución de 23 de septiembre de 1998, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO -

ARTÍCULO 5º.- Jornada laboral.- La jornada laboral para el año 2002 será de 1.804 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas. Para el año 2003 la jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo.

Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo periodo de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar no superará una hora diaria en exceso o defecto y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75 %.

ARTÍCULO 6º.- Descanso semanal.- El trabajador o trabajadores que presten servicios en un domingo tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que disfrutará en los días de la semana siguiente al domingo trabajado.

No obstante lo anterior, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

Para el resto de trabajadores que no trabajen en domingo el descanso semanal de día y medio comprenderá el domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes, según se recoge en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 31 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Se pagarán a razón de treinta días de salario si es salario mes o de treinta y uno si es salario día.

ARTÍCULO 8º. - Licencias. - El trabajador avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 9º. - Prendas de trabajo. - Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año, consistentes en: Camiseta, pantalón, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10º. - Salario. - Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2002, son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para el año 2003, el incremento será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, más un 1,5 %, revisándose en el exceso del 3% para el año 2002 y del IPC previsto por el Gobierno en el año 2003 más un 1% para el 2º año, en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma con efectos de 1º de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 11º. - Pagas extraordinarias. - Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más el plus ad personam y que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de mayo (festividad de San Honorato), 15 de julio y 20 de diciembre (Navidad).

ARTÍCULO 12º. - Complemento de comercialización. - Se establece un complemento de comercialización que consistirá en 0,62 euros por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería.

ARTÍCULO 13º. - Retribución en especie. - Todo trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situación de I.L.T.

ARTÍCULO 14º. - Quebranto de moneda. Se establece un quebranto de moneda consistente en 26,13 euros mensuales para las categorías profesionales de cajero y de conductor-repartidor.

ARTÍCULO 15º. - Plus de asistencia. - Se establece un plus de asistencia consistente en 1,15 euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTÍCULO 16º. - Trabajo nocturno. - Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

ARTÍCULO 17º. - Trabajo en domingo y festivos. - Con carácter mínimo el 33% de la plantilla de cada empresa prestará sus servicios los domingos y festivos que determinará la empresa.

En este caso la compensación económica a percibir será de cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (45,34 euros) por domingo o festivo trabajado.

ARTÍCULO 18º. - Plus "Ad Personam". Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para los años 1996, 1997 y 1998, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 3% por cada uno de los tres años de vigencia.

ARTÍCULO 19º. - Cláusula de descuelgue. - El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no-aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 20º. - Garantías sindicales. - Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, cesen colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación de las "estatutos" jurídicas de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21º. - Seguridad e higiene en el trabajo. - Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Se considerará "Falta Grave" la reiterada falta de limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la realización de su cometido dentro de la empresa, así como la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su la jornada laboral, deberá dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del mismo.

ARTÍCULO 22º. - *Jubilación forzosa a los 65 años.* - Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTÍCULO 23º. - *Formación.* - Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado en el ámbito nacional por CC.OO., U.G.T., C.E.O.E. y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTÍCULO 24º. - *Contrato de duración determinada.* -

1º. - El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2º. - En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTÍCULO 25º. - *Salud laboral.* -

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, todas las empresas del sector deberán realizar, documentar y mantener debidamente actualizada la preceptiva Evaluación de Riesgos, así como llevar a cabo la planificación de la Acción Preventiva mediante alguno de los modelos previstos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santos Almirante y D. Laudino Fidalgo González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO. Por los empresarios: Doña Eusebia Sanjuan Santiago y D. Juan Martínez Rodríguez y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

1º.-Interpretación del Convenio.

2º.-Vigilancia del cumplimiento de lo pactado. La Comisión Mixta realizará un seguimiento mediante reuniones mensuales de la aplicación, observancia y cumplimiento por todas las empresas afectadas de lo pactado en el presente convenio y podrá interponerlas denuncias que procedan ante la Inspección de Trabajo y ejercitar aquellas acciones que sean procedentes.

3º.-Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA. - *Denuncia.* - Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a catorce de noviembre de dos mil dos.

ANEXO I

TABLA, CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LEÓN AÑO 2002

Categorías profesionales	Salario mes	Base día
Jefe de fabricación	717,14 euros	
Jefe de Oficina	674,31 euros	
Jefe de Contabilidad	674,31 euros	

Categorías profesionales	Salario mes	Base día
Jefe de Taller	674,31 euros	
Oficial Administrativo	637,91 euros	
Auxiliar Administrativo	613,66 euros	
Maestro Encargado y Oficial de Pala		20,92 euros
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mecan. de 1ª		20,67 euros
Chofer Repartidor		20,67 euros
Mayordomo, Oficial 2ª, Mecanic. 2ª		20,55 euros
Ayte. de Encargado, Amasador, Oficial, Especial., etc		20,42 euros
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a		20,24 euros
Limpiador/a (por hora)		4,49 euros
8777		252,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 13 de noviembre de 2002, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos en la Vía Pública (ORA) en los términos que seguidamente se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto de la referida modificación a efectos de que durante un plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda ser examinado por los interesados, al objeto de presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, adoptando el acuerdo definitivo de aprobación.

La modificación de la Ordenanza afecta a los apartados a) y b) del artículo 3, en los que se señalan las vías públicas sometidas al régimen de la misma, incluyéndose las calles siguientes:

1º.- Zona de uso general (artículo 3.a):

- Paseo de La Condesa de Sagasta (margen izquierdo sentido San Marcos).

- General Lafuente.

- Renueva.

2º.- Zona de residentes (artículo 3.b):

- Paseo de La Condesa de Sagasta (margen derecho sentido San Marcos).

- Avenida de la Facultad (tramo comprendido entre la calle Lancia y la Glorieta de Guzmán).

Igualmente se ha acordado eliminar de la zona de estacionamiento para residentes, la plaza de Colón.

León, 19 de diciembre de 2002.- El Alcalde (ilegible).

9370

24,00 euros

PONFERRADA

El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, integrado por el del propio Ayuntamiento, el Presupuesto del Patronato Municipal de Fiestas, el Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y el estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad mercantil "Ponferrada Gestión Urbanística, S.A.", así como las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal para el año 2003.

De conformidad con lo exigido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los in-

teresados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose aprobado definitivamente de no presentarse reclamación o alegación alguna en dicho plazo.

Ponferrada, 19 de diciembre de 2002.- El Concejal Delegado de M. Ambiente y R. Interior, Darío Martínez Fernández.

9374 15,20 euros

VILLAQUILAMBRE

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de diciembre de 2002, se aprobó el convenio formalizada entre esta Administración y la Junta Vecinal de Robledo de Torío, cuyo objeto es la ejecución de una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío, donde se regula la ubicación del edificio, condiciones de financiación de las obras, la titularidad de las condiciones de gestión de las instalaciones, el cual se transcribe a continuación, ordenando la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su conocimiento:

“Reunidos en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con fecha 19 de noviembre de 2002: De una parte don Federico Gutiérrez López, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Robledo de Torío.

Y de otra, don Lázaro García Bayón, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con competencia de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ante mí, don Miguel Hidalgo García, Secretario del Ayuntamiento, que asiste en este acto para dar fe del mismo.

Los cuales exponen:

Que por parte del Ayuntamiento se desea construir una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío, por ser ésta una obra de manifiesta utilidad pública que contribuirá a satisfacer las necesidades y aspiraciones socio-culturales de la comunidad vecinal. Dicha construcción se realizará de acuerdo con el proyecto encargado por el Ayuntamiento al arquitecto don José Carlos Reguera Álvarez, ubicándose en la parcela sita en la localidad de Robledo de Torío, delimitada por las calles Las Huertas, La Casera y Santa Cruz.

Que habiéndose dado traslado del proyecto a la Junta Vecinal de Robledo de Torío, ésta manifiesta su acuerdo con el mismo, resolviendo en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2002 colaborar financieramente en su ejecución, de acuerdo con el punto segundo del acta de dicha sesión, que a continuación se transcribe literalmente: Financiación del proyecto de ejecución de la Casa de Cultura de Robledo de Torío.

El Presidente manifiesta que, habiendo dado traslado el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre a esta Junta Vecinal del proyecto básico y de ejecución de la Casa de Cultura de Robledo de Torío, redactado por el arquitecto don José Carlos Reguera Álvarez, y estando interesados en colaborar en su financiación, procede acordar las siguientes cuestiones:

- Reconocer la deuda que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre mantiene con esta Junta Vecinal a raíz de las expropiaciones realizadas en la parcela 16 del polígono 12, para la ejecución del canal Robledo-Villasinta, y que asciende, de acuerdo con las dos partidas que figuran en el expediente de expropiación a 107.475,39 euros (17.882.400 pesetas).

1. 50.965,83 euros (8.480.000 pesetas).

2. 56.509,56 euros (9.402.400 pesetas).

- Formalizar acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre por el que la deuda indicada en el punto anterior queda reducida a la cantidad de 18.030,36 euros (3.000.000 pesetas), comprometiendo el resto de lo adeudado por las expropiaciones a la financiación de las obras de la Casa de Cultura de Robledo de Torío.

- Que deberá asimismo anotarse el ingreso a favor de esta Junta Vecinal de 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas) realizado por la Excmo. Diputación Provincial de León, con cargo a la distribución de subvenciones del Plan de Pequeñas Obras, destinada a la ejecución de las obras de urbanización camino del cementerio financiada al 50% por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, y si bien éste ade-

lantó la totalidad de coste de las obras, el dinero ingresado por la Excmo. Diputación Provincial de León se destinará a compensar la deuda por expropiaciones indicada, quedando en consecuencia reducida a 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas).

- Formalizar con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre un convenio para determinar las condiciones de explotación y mantenimiento de la Casa de Cultura de Robledo de Torío, en el siguiente sentido: El Ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento y explotación de toda la instalación, excepto de la concesión de la cafetería cuyos ingresos por el canon se destinarán a la Junta Vecinal.

Y al objeto de proceder a la necesaria ocupación de la parcela referida para la ejecución del proyecto, ambas partes.

Acuerdan:

Primero.- Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio se realiza en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (párrafo 1.- Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tenga por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin).

Segundo.- Objeto del convenio.

Habiéndose producido la aprobación por ambas entidades locales del proyecto básico y de ejecución de la Casa de Cultura de Robledo de Torío, redactado por el arquitecto don José Carlos Reguera Álvarez, constituye el objeto del presente convenio determinar las siguientes cuestiones:

1. Autorizar la ubicación del edificio en la parcela, sita en Robledo de Torío y delimitada por las calles Las Huertas, La Casera y Santa Cruz.
2. Determinar las condiciones de financiación de las obras.
3. Regular las condiciones de gestión de las instalaciones.

Tercero.- Obligaciones.

1. La Junta Vecinal de Robledo de Torío acuerda expresamente autorizar la ocupación de la parcela indicada, sita en Robledo de Torío, delimitada por las calles Las Huertas, La Casera y Santa Cruz, para la ubicación del edificio destinado a Casa de Cultura. El presente acuerdo no supone transmisión de propiedad y por tanto no requerirá tramitación de expediente de enajenación.

2. Colaborar financieramente al proyecto, concretándose la aportación de la Junta Vecinal en los acuerdos tomados en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2002 y concretamente:

- Reconocer la deuda que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre mantiene con esta Junta Vecinal a raíz de las expropiaciones realizadas en la parcela 16 del polígono 12, para la ejecución del canal Robledo-Villasinta, y que asciende, de acuerdo con las dos partidas que figuran en el expediente de expropiación a 107.475,39 euros (17.882.400 pesetas).

1. 50.965,83 euros (8.480.000 pesetas).

2. 56.509,56 euros (9.402.400 pesetas).

- Formalizar acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre por el que la deuda indicada en el punto anterior queda reducida a la cantidad de 18.030,36 euros (3.000.000 pesetas), comprometiendo el resto de lo adeudado por las expropiaciones a la financiación de las obras de la Casa de Cultura de Robledo de Torío.

El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a aportar el resto de la financiación hasta completar el total del presupuesto de las obras.

3. Titularidad del edificio y condiciones de explotación y mantenimiento de la Casa de Cultura de Robledo de Torío:

3.1.- La propiedad del edificio de la Casa de Cultura corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre.

3.2.- La Junta Vecinal de Robledo de Torío se reserva los ingresos del canon por la concesión de la cafetería.

3.3.- El Ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento y explotación de toda la instalación (a excepción de lo indicado en el punto 3.2).

Cuarto.- Potestades administrativas.

Que el presente convenio queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, para que así conste, se suscribe el presente convenio por los intervinientes en la representación que ostentan, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, y que entrará en vigor a partir de la fecha de formalización y firma del presente acuerdo”.

Villaquilambre, 11 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Lázaro García Bayón.

9265

58,40 euros

Por Decreto del Alcalde de la Corporación de fecha 20 de diciembre de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para la ejecución de las obras, consistente en la construcción de una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío, y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: La ejecución del proyecto consistente en la construcción de una Casa de Cultura en la localidad de Robledo de Torío.

Plazo de ejecución: 6 meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Contrato Administrativo.

Tipo de licitación: 238.464,10 euros, I.V.A. incluido.

Garantía provisional: el 2 por 100 del precio de licitación.

Garantía definitiva: el 4 por 100 del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina (salvo los sábados).

Clasificación exigida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría A

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría A

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría A

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina (artículo 78.2 REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentando la siguiente documentación:

Documentación administrativa, Sobre A:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o prestación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo (BOE 21-III-96), en función del objeto del contrato. Los demás empresarios

extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 21.5 de la TRLCAP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 y 17 de la TRLCAP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado D) del cuadro Anexo en los casos previstos en el art. 25.1 del TRLCAP.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo señalado en el apartado B) del Cuadro Anexo, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 15 a 17 del Real Decreto 390/96, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior a la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el art. 35.1 del TRLCAP (art. 18.2 del R.D 390/96).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 18 apartados 1, 4 y 5 del R. D 390/96. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 19 y 20.1 de la citada norma.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquéllas los efectos inherentes a esta última en los términos que se establece en el art. 36.2 del TRLCAP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrato para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentarán en la forma especificada en la Cláusula 3.2 añadiendo la referencia «Proposición económica», redactada conforme al modelo que se insta a continuación:

" D., con D:N:I nº, natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en teléfono, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que,

enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de obra consistente en LA CONSTRUCCION DE UNA CASA DE CULTURA EN LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORÍO, y del pliego de cláusulas administrativas, proyecto de obras que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de euros.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

(Lugar, fecha y firma).

Villaquilambre, a 23 de diciembre de 2002.—EL ALCALDE, Lázaro García Bayón.

9411

222,40 euros

SAHAGÚN

Habiendo finalizado los periodos de exposición pública, sin haberse presentado alegaciones, se elevan a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas los días 26 de septiembre de 2002 y 8 de octubre de 2002, relativo a la ordenación e imposición de la Ordenanza y aprobación de la modificación, en su artículo 4, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado en el Matadero Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto definitivo:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece la “Tasa por prestar el servicio de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado en el matadero municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

2.—El lugar de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado será el Matadero municipal, declarada como está por el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la reserva de estas actividades en favor de las entidades locales.

A este respecto, la Administración Municipal hace expresa referencia al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, toda vez que la reserva legal y la obligatoriedad de los servicios se conceptúa necesaria para garantizar la salubridad ciudadana.

Artículo 2.—Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir viene determinada por la prestación del servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado.

Artículo 3.—Personas obligadas al pago.

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o re-

sulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de limpieza y desinfección de vehículos, dedicados al transporte de ganado. Las personas que soliciten este servicio pueden no utilizar las instalaciones del matadero municipal, aunque este servicio será prestado obligatoriamente a los usuarios del matadero municipal.

2.—El pago de las tarifas deberá hacerse inmediatamente después de la prestación del servicio.

3.—La falta de pago de las tarifas dará lugar a liquidación que seguirá sus trámites ordinarios, incluso en vía de apremio, sin perjuicio de que la Administración Municipal prohíba la entrada en el matadero a quienes no estén al corriente en el pago ni les consienta la utilización de los servicios del Matadero, ni siquiera por mediación de otras personas.

Artículo 4.—Cuota tributaria.

El servicio regulado por esta Ordenanza se regirá por las tarifas que se señalan a continuación:

Modalidad 1: Por la primera prestación del servicio de un día:

—Si el vehículo pesa menos de 2.000 Kg: 6 euros.

—Si el vehículo es mediano (pesa entre 2.000 y 10.000 Kg.): 12 euros.

—Si el vehículo es grande (pesa más de 10.000 Kg.): 18 euros.

—Si el vehículo es grande y tiene remolque: 30 euros.

Modalidad 2: Por la segunda vez que se presta el servicio en el mismo día se aplica una bonificación del 20% en las citadas tarifas:

—Si el vehículo pesa menos de 2.000 Kg: 4,80 euros.

—Si el vehículo es mediano (pesa entre 2.000 y 10.000 Kg.): 9,60 euros.

—Si el vehículo es grande (pesa más de 10.000 Kg.): 14,40 euros.

—Si el vehículo es grande y tiene remolque: 24,00 euros.

Modalidad 3: Por la tercera y más veces que se presta el servicio en el mismo día se aplica una bonificación del 40% en las tarifas citadas en primer lugar.

—Si el vehículo pesa menos de 2.000 Kg: 3,60 euros.

—Si el vehículo es mediano (pesa entre 2.000 y 10.000 Kg.): 7,20 euros.

—Si el vehículo es grande (pesa más de 10.000 Kg.): 10,80 euros.

—Si el vehículo es grande y tiene remolque: 18,00 euros.

Artículo 5.—Otras normas:

Es necesario, para que la limpieza y desinfección sean legales, la firma por persona autorizada, mediante la cual se certifica que se ha llevado a cabo la limpieza y desinfección del vehículo.

Artículo 6.—Infracciones y penalidad.

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 7.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de la exacción de esta Tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 10 de diciembre de 2002.—El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

9261

22,20 euros

BURÓN

La Junta Vecinal de Burón, perteneciente al Ayuntamiento de Burón, anuncia la subasta pública de las siguientes parcelas:

LÍMITES

Residenciales: Parc. 20 M-E.

Superficie/Precio: 214,14 m²/6.008,77 euros.

Norte: Zona V. I.

Sur: Vial 1.

Este: P. 19, M-D.

Oeste: P. 21, M-E.

Residenciales: Parc. 2 M-I.

Superficie/Precio: 368,18 m²/10.331,13 euros

Norte: Vial 2.

Sur: P. 10 y 11 M-I.

Este: P. 3, M-I.

Oeste: P. 1 M-I

Residenciales: Parc. 3 M-I.

Superficie/Precio: 360,95 m²/10.128,26 euros.

Norte: Vial 2.

Sur: P. 9 y 10 M-I.

Este: P.4, M-I.

Oeste: P. 2 M-I.

Residenciales: Parc. 4 M-I.

Superficie/Precio: 353,72 m²/9.925,38 euros.

Norte: Vial 2.

Sur: P. 8 y 9 M-I.

Este: P. 5, M-I.

Oeste: P.3 M-I.

Residenciales: Parc. 9 M-I.

Superficie/Precio: 296,12 m²/8.309,13 euros.

Norte: P. 3 y 4, M-I.

Sur: Vial 4.

Este: P. 8, M-I.

Oeste: P. 10, M-I.

Residenciales: Parc. 10 M-I.

Superficie/Precio: 297,57 m²/8.349,81 euros.

Norte: P. 2 y 3, M-I.

Sur: Vial 4.

Este: P. 9, M-I.

Oeste: P. 11, M-I.

Residenciales: Parc. 11 M-I.

Superficie/Precio: 299,03 m²/8.390,78 euros.

Norte: P. 1 y 2, M-I.

Sur: Vial 4.

Este: P. 10, M-I.

Oeste: P. 12, M-I.

Ganaderas: Parc. 4 M-P.

Superficie/Precio: 900,00 m²/22.257 euros.

Norte: Vial 2.

Sur: Suelo Urbanizable.

Este: Suelo Urbanizable.

Oeste: Manzana P.

Extracto de los pliegos de condiciones:

1.-Proposiciones: Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante los 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 18 a 20 horas. El plazo se considerará interrumpido si se produjese algún tipo de reclamaciones al pliego y se reanuda una vez resuelta la misma.

2.-Licitadores: Cualquier persona física o jurídica que no se halle incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Junta Vecinal de Burón.

3.-Precios: Los precios tipo son los que figuran en la relación de parcelas anteriormente recogidas.

4.-Fianzas: Para poder tomar parte en la subasta habrá de constituirse una garantía provisional de 120,20 euros por parcela y una garantía definitiva del 6% del precio de adjudicación.

5.-Apertura de pliegos: La apertura de pliegos tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Burón.

La apertura se realizará ante una mesa constituida por el Presidente de la Junta Vecinal de Burón, el Alcalde del Ayuntamiento de Burón y un representante de la Diputación Provincial designado por el señor Presidente de la misma. Actuará como Secretario el del Ayuntamiento que dará fe del acto.

6.-Construcción de las parcelas: Los adjudicatarios de las parcelas están obligados a edificar en los plazos que figuran en el pliego de condiciones, con arreglo al planeamiento vigente.

7.-Adjudicación: Cada licitador sólo podrá ser beneficiario de la adjudicación de una única parcela.

8.-Pliego de condiciones: En las dependencias de la Junta Vecinal de Burón pueden examinarse los pliegos de condiciones por los que se registró la subasta y obtener toda la información que se desee al respecto. También estarán de manifiesto las normas urbanísticas a las que han de ajustarse las edificaciones.

9.-Modelo de proposición: El modelo de proposición a que se alude será el siguiente:

Subasta de parcelas Junta Vecinal de Burón.

Don..... mayor de edad, estado civil..... profesión..... DNI número....., con domicilio en....., actuando en nombre propio (o en representación de....., con poder bastante a este objeto).

Expone:

1º-Que conoce los pliegos de condiciones para la subasta de parcelas pertenecientes a la Junta Vecinal de Burón

2º-Que conoce las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Burón.

3º-Que de resultar adjudicatario se compromete a cumplir íntegro el contenido de ambos pliegos y normas subsidiarias.

En consecuencia, solicita la adjudicación de una de las siguientes parcelas, por las que ofrece:

Residenciales:

1º-Por la parcela número....., de la manzana....., la cantidad de..... euros+IVA (en número y letra).

2º-Por la parcela número....., de la manzana....., la cantidad de..... euros+IVA (en número y letra).

3º-Por la parcela número....., de la manzana....., la cantidad de..... euros+IVA (en número y letra).

En..... a..... de 2002.

Fdo.: El licitador.

10.-Plazo de reclamación al pliego: Se establece un periodo de 8 días, contados a partir del día siguiente a la aparición de este anuncio para reclamar contra este pliego por la subasta de parcelas en Burón.

Burón, 26 de noviembre de 2002.-El Presidente de la Junta Vecinal de Burón (ilegible).

8962

44,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Instrucción

NÚMERO TRES DE LEÓN

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy testimonio y fe: Que en los autos de juicio de faltas número 424/2001, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

En León, a 8 de febrero de 2002. Vistos por mí, don Lorenzo Álvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de

Instrucción número tres de León, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 424/2001, en virtud de denuncia formulada por las fuerzas de seguridad, contra don Laurentino Núñez García y doña Blanca García Fernández por una falta contra el orden público, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal. Y dados los...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Laurentino Núñez García, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de una multa de dos meses con una cuota diaria de quinientas pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias que, hecha exclusión de bienes, quedase sin pagar. Asimismo, debo absolver y absuelvo a doña Blanca García Fernández de toda responsabilidad criminal por razón de los hechos que se han declarado probados. Condenando a don Laurentino Núñez García al pago de las costas del presente juicio de faltas.

Y para que sirva de notificación en forma a don Laurentino Núñez García, quien se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en León a 11 de abril de 2002.-La Secretaria, María Jesús Díaz González.

9293

21,60 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 769/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Alvite Vázquez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por don Alfonso Alves Vázquez contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., Mutua Patronal Fremap, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contra los mismos ejercitadas, confirmando la resolución administrativa aquí impugnada.

Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles de que la misma no es firme y contra ella pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su sala de lo Social con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9031

26,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 683/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eugenio Fernández Fernández

contra la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por don Eugenio Fernández Fernández contra Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., Aseguradora Asepeyo, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contra los mismos ejercitadas, confirmando la resolución administrativa aquí impugnada.

Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles de que la misma no es firme y contra ella pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su sala de lo Social con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9012

25,60 euros

* * *

NIG: 24089 4 0301362/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 1267/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Vicente Prieto Reyero.

Demandados: Estructuras Buema, S.L.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Vicente Prieto Reyero contra Estructuras Buema, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 1267/2002, se ha acordado citar a Estructuras Buema, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de febrero a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Estructuras Buema, S.L., y a su representante legal (para que preste confesión judicial), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 4 de diciembre de 2002.- El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9216

26,40 euros

* * *

NIG: 24089 4 0301357/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 1259/2002.

Materia: Ordinario.

Dte. Roberto Mencía Fernández.
Demandado: Repalesa, S.L.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Roberto Mencía Fernández contra Repalesa, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 1259/2002, se ha acordado citar a Repalesa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero a las 9,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Repalesa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 29 de noviembre de 2002.- El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9126

25,60 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100643/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 602/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Benjamín González González.

Demandados: Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Transportes Feliz, S.L.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Benjamín González González contra Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Transportes Feliz, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 602/2002, se ha acordado citar a Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Transportes Feliz, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 2003 a las 11,35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Transportes Feliz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 11 de diciembre de 2002.- El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9237

28,00 euros

NIG: 24115 4 0100650/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 608/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Fernando Prada Díez.

Demandados: Transportes Feliz, S.L., Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Aurelio Raúl Feliz Rodríguez, Grúas San Carlos, S.L., María Carmen Martínez Ortiz.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fernando Prada Díez contra Transportes Feliz, S.L., Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Aurelio Raúl Feliz Rodríguez, Grúas San Carlos, S.L., María Carmen Martínez Ortiz, en reclamación por despido, registrado con el número 608/2002, se ha acordado citar a Transportes Feliz, S.L., Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Aurelio Raúl Feliz Rodríguez, Grúas San Carlos, S.L., María Carmen Martínez Ortiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 2003 a las 11,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transportes Feliz, S.L., Transportes Manuel y Aurelio, S.L., Aurelio Raúl Feliz Rodríguez, Grúas San Carlos, S.L., María Carmen Martínez Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 11 de diciembre de 2002.- El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9250

31,20 euros

* * *

NIG: 24115 4 0100709/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 665/2002.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Alipio del Campo Otero.

Demandados: INSS y Tesorería, García Simón e Hijos, S.A., Madin.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alipio del Campo Otero contra INSS y Tesorería, García Simón e Hijos, S.A., Madin, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 665/2002, se ha acordado citar a García Simón e Hijos, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de marzo de 2003 a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a García Simón e Hijos, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 5 de diciembre de 2002.- El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9149 27,20 euros

NIG: 24115 4 0100708/2002.
07410.

Nº autos: Demanda 663/2002.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Amancio Pérez Valcárcel.

Demandados: INSS y Tesorería, Antonio García Simón, Fremap.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Amancio Pérez Valcárcel contra INSS y Tesorería, Antonio García Simón, Fremap, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 663/2002, se ha acordado citar a Antonio García Simón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de marzo de 2003 a las 10,05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antonio García Simón, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 5 de diciembre de 2002.- El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9154 25,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 649/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramiro Juan Fernández, contra INSS, TGSS, Endesa, M.S.P., S.A., Rogelio Blanco, Vías y Construcciones, Antracitas de Fabero, sobre pensión jubilación reglamentos comunitarios, se ha acordado citar a Rogelio Blanco, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de febrero de 2003, a las 10,00 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Rogelio Blanco, en el procedimiento sobre seguridad social, pensión de jubilación reglamentos comunitarios referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 2 de diciembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

9157 23,20 euros

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 687/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Granada Robles, contra Kids Bierzo, S.L., y FOGASA, sobre despido, se ha acordado citar a Kids Bierzo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de febrero de 2003 a las 10,40 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Kids Bierzo, S.L., en el procedimiento sobre despido referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 13 de diciembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

9368 20,80 euros

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 684/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefina Ares Gutiérrez, contra Open Bierzo, S.L., Open English International Group, S.A., y FOGASA, sobre despido, se ha acordado citar a Open Bierzo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de febrero de 2003 a las 10,20 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Open Bierzo, S.L., en el procedimiento sobre despido referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

9287 21,60 euros

NÚMERO UNO DE ZAMORA

NIG: 49275 4 0100025/2002.

03220.

Nº Autos: 48/2002.

Materia: Seguridad Social.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ernesto Casado Rodríguez, Secretario del Juzgado de lo Social de Zamora y su provincia:

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 48/02, seguidos a instancias de Gregorio Fernández Cerviño, contra INSS y otros, en reclamación por invalidez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia número 463.- En la ciudad de Zamora, a 29 de noviembre de 2002.- La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de esta capital y su provincia, doña María Isabel Blanco León, ha visto en juicio oral y público los precedentes autos tramitados sobre incapacidad permanente (enfermedad profesional) bajo el número 48/02.- Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Gregorio Fernández Cerviño contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Oejo García Explotaciones Míneras, S.A., absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Isabel Blanco León.” Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Oejo García Explotaciones Míneras, S.A., hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que el resto de las comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a 29 de noviembre de 2002.- El Secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

9033

32,00 euros

Anuncios Particulares

Notaría de Ana María Gómez García

EDICTO

Yo, Ana María Gómez García, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Bembibre (León).

Hago constar:

Que en esta notaría se tramita acta de presencia y notoriedad para hacer constar el exceso de cabida de finca registrada en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, con el fin de acreditar que en el término San Román de Bembibre y Ayuntamiento de Bembibre (León):

Don Rafael Hinojosa Moyano, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Otilia Da Pera Barreto, vecino y con domicilio en Bembibre, calle Gil y Carrasco, número 15. Titular del DNI 10.046.424-R.

Es tenido como dueño con carácter ganancial de la siguiente finca, con la siguiente cabida o extensión superficial:

1.- Descripción.

Finca sita en San Román de Bembibre, Ayuntamiento de Bembibre, al sitio del Real, con una superficie de mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados aproximadamente (1.438 m²).

Dentro de dicha finca y ocupando parte de la misma se encuentra una edificación destinada a molino, que consta de:

- Porche de entrada con una superficie aproximada de treinta metros con veintisiete decímetros cuadrados, con pilares de ladrillo y madera.

- Planta baja, totalmente diáfana, destinada a zona de molino propiamente dicha, donde se encuentra la maquinaria de moler, tolvas colgadas del techo y dos máquinas clasificadoras de grano, con una zona de doble altura, ocupando una superficie útil aproximada de ciento un metros con ochenta y un decímetros cuadrados y construida de ciento veintinueve metros con veintinueve decímetros cuadrados aproximadamente.

- Planta primera, destinada originariamente a vivienda, ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y nueve metros con trece decímetros cuadrados y construida de setenta y cinco metros con veintiocho decímetros cuadrados, existiendo un espacio de doble altura sobre la planta baja.

Y planta bajo cubierta, totalmente diáfana, con una superficie útil de treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente.

En el exterior se encuentra realizado un canal que pasa por debajo del molino en uno de sus laterales, así como unas edificaciones auxiliares adosadas al molino que ocupan una superficie construida aproximada de setenta metros con treinta y seis decímetros cuadrados.

Linda todo el conjunto-molino, edificaciones auxiliares y finca: Norte, reguera; Sur, camino de servidumbre; Este, herederos de Lina Fernández, o parcelas catastrales 234 y 235 del polígono 24 del catastro de rústica, hoy según afirma propiedad respectivamente de María Isabel Parada Vega, y de José Francisco y Tomás Vega González y Oeste, más de los vendedores o parcela catastral 260 del polígono 24 del catastro de rústica.

Registro.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada al tomo 1640, libro 141, folio 130, finca 3784, inscripción 12ª.

2.- Descripción registral.- La finca anterior figura registrada con la siguiente descripción:

Molino harinero con una cuadra aneja, situado en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Bembibre (León), al sitio del “real”, sobre las aguas del río Boeza, con las que está servido.

Tiene todo una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados.

Linda por naciente, mediodía, poniente y norte, con terreno del común.

Referencia catastral.- 24015000002400238LK.

Título.- Le pertenece por compra que efectuó en estado de casado con su actual esposa don Rogelio Núñez Álvarez, don Luis Núñez Álvarez y su esposa doña Manuela Rodríguez Revilla, don Veremundo y doña Matilde Núñez Arenal, en escritura otorgada en Bembibre el día 31 de enero de 2002, ante el notario que fue de dicha residencia don José Clemente Vázquez López, bajo el número 130 de protocolo.

Durante el plazo de veinte días naturales, podrán los interesados comparecer en mi notaría, sita: Bembibre (León), calle Castilla, número 4 piso 1º, en horas de despacho, mañana de 9-14 horas, tarde 16,30-19,30 horas, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Bembibre, a 21 de noviembre de 2002.- La Notario, Ana María Gómez García.

8730

44,00 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN

2002